

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Estado

CANCELLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Princesa Luisa Ana María de Prusia, S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la Corte vista de luto durante cuatro días, mitad reguroso y mitad de alivio, debiendo empezar desde el día 24 del corriente mes de Mayo.

Gobierno Civil

Negociado 6.º — Tranvías

D. Juan Antonio Núñez y Jiménez ha presentado en este Gobierno de provincia, con instancia fecha 21 de Marzo último, un proyecto de tranvía titulado «Tranvía de Antón Martín», que partiendo de la plaza de Antón Martín recorre la calle de Santa Isabel, glorieta de la Puerta de Atocha, calles de las Delicias y Ferrocarril, paseo y calle de Embajadores, calles de San Dámaso, Estudios, Toledo é Imperial, plazas de Provincia y Santa Cruz y calles de Esparte. ros y Mayor, terminando en la Puerta del Sol, cuyo proyecto se anuncia al público en este periódico oficial á los efectos del artículo 101 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Madrid 21 de Mayo de 1901.—El Gobernador, Antonio Barroso.

105.—226.

Ayuntamientos

Colmenar Viejo (Madrid)

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad.

CONDICIONES DEL SERVICIO

1.ª El Ayuntamiento de Colmenar Viejo saca á subasta la contratación del servicio de alumbrado público de su población, por medio de la electricidad, por un periodo de veinte años. Durante dicho periodo de tiempo, contado desde el día en que oficialmente se reciba la instalación, el Ayuntamiento no podrá conceder á otra persona dicho suministro ni ejecutarle por cuenta propia, á menos que sea rescindido el contrato por infracción de alguna de las cláusulas de éste por parte del concesionario, concediéndosele á éste el derecho de tanteo á la terminación legal del contrato.

2.ª El concesionario hará por su cuenta la instalación completa para el alumbrado eléctrico, llevando el tendido de cables hasta el punto ó sitio donde hayan de colocarse los aparatos de luz, siendo de cuenta del Ayuntamiento el suministro y colocación de éstos.

3.ª El contratista queda en libertad de elegir el motor, máquinas, dinamos, etcétera, y conforme las necesidades del servicio lo exijan, irá instalando nuevas máquinas con el fin de tener siempre un efectivo de fuerza de un 50 por 100 por lo menos de exceso sobre el de las lámparas instaladas.

4.ª El Municipio concede al contratista autorización para colocar en la vía pública y edificios de su propiedad los soportes, palomillas, aisladores y demás útiles necesarios. Para hacerlo en los edificios particulares, el Ayuntamiento aplicará en beneficio del contratista las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa, á cuyo efecto la instalación del alumbrado eléctrico se considerará como servicio de utilidad pública; pero en caso de tener que recurrir á ella, serán de cuenta del contratista las indemnizaciones que deban satisfacerse por este concepto.

5.ª La red de conductores, al tratar-

se de corriente continua á un voltaje admitido en la práctica como inofensivo, podrá ser de cable desnudo. Si el concesionario hiciese uso de la corriente alterna ó á un alto voltaje dañoso por su contacto con las personas y objetos, deberá colocar los cables cubiertos en los circuitos primarios, y desnudos en los secundarios.

6.ª Constituirán el alumbrado público que se contrata 150 lámparas de incandescencia de intensidad luminosa de 16 bujías cada una, empezarán á lucir en todo tiempo media hora después de la puesta del sol y se apagarán á la una de la madrugada, á menos que el contratista proporcione alumbrado constante durante toda la noche á los particulares, en cuyo caso, la mitad de las luces que el Ayuntamiento designe se apagará á las doce de la noche, continuando la otra mitad encendidas hasta el amanecer, sin que por esto se altere el precio tipo de la subasta.

El Ayuntamiento se reserva el derecho, previo aviso conveniente y cuatro horas de anticipación, y sin que por esto aumente la cantidad estipulada, de que en días festivos ó extraordinarios, cuyo número no podrá exceder de cuatro en cada mes y seis en el de Agosto, el alumbrado público luzca durante toda la noche en la forma antes citada.

Dichas lámparas se colocarán en las plazas, calles y sitios que el Ayuntamiento indique, utilizando al efecto las palomillas hoy existentes y otras que puedan colocarse á este fin.

7.ª Son de cuenta del concesionario todos los gastos de material y personal necesario para la administración y reparto del alumbrado eléctrico, así como los de entretenimiento y reparación de la instalación, obligándose á conservar ésta en perfecto estado, renovando los materiales que fueren necesarios, á excepción de las palomillas, faroles, lámparas, etc., propiedad del Municipio.

8.ª Será voluntario en el concesionario suministrar durante el día corriente eléctrica para el alumbrado ú otros usos industriales, con arreglo á las condiciones que para tal caso estipulará con los adquirentes de ella.

9.ª El Ayuntamiento se compromete

á prestar su auxilio moral y material al concesionario, haciendo que sus agentes vigilen y protejan la instalación y castigando con arreglo á la ley á los que causaren en ella algún daño.

10. El Municipio se compromete á no gravar con impuesto alguno de su parte las centrales que el concesionario de este servicio instale para el suministro de fluido eléctrico; pero serán de cuenta de éste la contribución de subsidio y demás impuestos con que el Estado grava ó pueda gravar esta industria. Esto no obstante, el Ayuntamiento podrá gravar, si lo juzga oportuno, á los consumidores de fluido eléctrico con destino á usos industriales distintos del de alumbrado.

11. El motor, máquinas y demás aparatos que se empleen tendrán la potencia necesaria para que el Ayuntamiento pueda aumentar hasta una quinta parte más el número de las lámparas contratadas para el alumbrado público, bien de un modo constante, bien en días determinados, bajo el precio ó pago de la cantidad que corresponda á prorrata de los 150 que comprende este contrato. Caso de utilizar el Ayuntamiento este derecho, deberá avisar al contratista con quince días de anticipación.

12. Si por causas imputables á la maquinaria ó instalación del concesionario el alumbrado sufriere interrupción total por más de una noche, el particular, Sociedad, Compañía, dueño ó dueños de la fábrica deberán suministrar por su cuenta alumbrado de gasolina á igual número de faroles de los que hoy tiene instalados el Ayuntamiento hasta que cesen los motivos origen de la avería. Para este objeto se valdrá el concesionario de los aparatos que hoy posee el Ayuntamiento y tendrá siempre un remanente de tres cajas de gasolina.

13. Si durante el transcurso de un mes hubiese ocho noches ó más de interrupción, el Ayuntamiento rebajará al concesionario la cantidad que á prorrata le corresponda por estas interrupciones en relación á la cantidad que el Ayuntamiento deba satisfacer mensualmente al concesionario.

14. La cantidad que habrá de satisfacer el Ayuntamiento por el alumbrado de las 150 lámparas contratadas en las

condiciones antes dichas será de 7.000 pesetas anuales, pagaderas por mensualidades vencidas de 583 pesetas con 33 céntimos, á contar desde el día en que comience el servicio, entendiéndose que la falta de pago de tres mensualidades consecutivas dará lugar á la suspensión del servicio é indemnización de daños y perjuicios al concesionario.

15. La instalación deberá estar terminada y en disposición de poder hacer servicio de alumbrado público á los treinta días de adjudicada la subasta al que resulte concesionario del mismo, no pudiendo éste exigir indemnización alguna del Ayuntamiento si dicho servicio no se inaugura ó comenzase al término de dicho plazo por no tener emplazados totalmente los aparatos que debe poner de su cuenta.

16. Para responder de las obligaciones emanadas de este contrato, el Ayuntamiento fianza las rentas que le produce el recargo municipal sobre Consumos y el concesionario la maquinaria y todo el material de instalación, teniendo éste derecho á que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo último del art. 37 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 le sea devuelta la fianza que en metálico deberá poner con arreglo á la condición cuarta de las de subasta si pasados seis meses de inaugurado el servicio se hiciera éste en forma completamente satisfactoria.

17. El concesionario podrá ceder ó enajenar todos ó parte de los deberes y derechos que adquiere por este contrato, sujetándose á lo prevenido para tales casos en los artículos 25, 26 y 27 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

18. El concesionario aceptará el contrato á riesgo y ventura, sin derecho á pedir aumento alguno fuera de los casos previstos, y se somete á los Tribunales de esta villa, domicilio de la Corporación contratante, que deban conocer en las cuestiones que puedan suscitarse en el cumplimiento de este contrato.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta tendrá lugar en esta villa, ante el Sr. Alcalde, el Sr. Regidor, Síndico del Ayuntamiento y el Sr. Notario de la localidad, celebrándose en la Casa Consistorial en un sólo acto, que comenzará á las once del día 24 del próximo Junio, con arreglo á las disposiciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios municipales.

2.ª Para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la municipal de este Ayuntamiento la cantidad de 350 pesetas, importe del 5 por 100 de una anualidad que se ofrece por el servicio.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta al final, escritas en papel timbrado de la clase 11.ª, expresándose en letra la cantidad en que se ofrece hacer el servicio y especificando con precisión y claridad las mejoras que el proponente ofrezca introducir en el mismo.

Dentro de cada pliego se incluirá la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado el depósito provisional prevenido en la condición anterior. Caso de presentar más de un pliego el mismo proponente, incluirá mencionados documentos en cual-

quiera de ellos, advirtiéndolo en los demás.

4.ª A la subasta podrán concurrir los licitadores en persona ó representados por otra que tenga el poder correspondiente para ello, previamente bastantado por el Letrado de esta localidad don Francisco Pinto Perdiguero, designado á este efecto por el Ayuntamiento.

5.ª Hecha la adjudicación por el Ayuntamiento al que resultare con mejor derecho á ello en el plazo que prescribe el art. 20 de la Instrucción, deberá el concesionario constituir dentro del de diez días la fianza definitiva por importe del 10 por 100 de la cantidad anual en que haya quedado rematado ó contratado el servicio.

6.ª La escritura de contrato se otorgará dentro de los quince días siguientes á la adjudicación definitiva, previa la prestación de la fianza de que habla la condición anterior, siendo de cuenta del concesionario los gastos originados por ésta, su copia, derechos de subasta, impuestos de derechos reales, anuncios y demás gastos de expediente y contrato, según dispone el párrafo octavo del artículo 8.º de la Instrucción.

ADVERTENCIA

Se hace constar á los efectos prevenidos en el párrafo décimo del art. 8.º de la Instrucción, que durante los diez días que ha estado expuesto al público el acuerdo de esta Corporación relativo á la celebración de esta subasta, previos los anuncios oportunos en esta localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 77, del día 30 de Marzo último, no se ha presentado reclamación ninguna.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de tal parte, según cédula personal que acompaña (ó que acompaña á otro pliego ya presentado para esta subasta), así como igualmente la carta de pago que acredita haber consignado el oportuno depósito provisional para tomar parte en esta subasta, enterado del pliego de condiciones base de ella para contratar el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en esta villa de Colmenar Viejo, se comprometo á efectuarle por la cantidad anual de (tantas pesetas), en la forma que se pretende (ó haciendo las mejoras tal y cual).

(Fecha y firma.)

En el sobre en que se cierran los pliegos deberá consignarse: «Proposición para optar á la subasta del suministro de alumbrado público de la villa de Colmenar Viejo por medio de la electricidad».

Colmenar Viejo 13 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Julián Fernández y Martínez.

76.—226.

Pezueta de las Torres

Por terminación de contrato se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la cuota anual de 50 pesetas por residencia fija en la localidad, y á más las recetas que necesite la Beneficencia, que consta de 70 almas.

Los que aspiren á cubrir dicha vacante deberán dirigir sus solicitudes á mi Autoridad dentro del preciso término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL. Pezueta de las Torres 14 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Timoteo García.

75.—226.

Villalvilla

El día 10 del próximo mes de Junio y hora de las once tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta por pujas abiertas á la lana del aprovechamiento de esparto de los montes Dehesa de los Heros y Robledal, bajo el tipo y condiciones que contiene el pliego correspondiente que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villalvilla 16 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Antonio Canella.

73.—226.

Villanueva del Pardillo

Se hallan depositadas en la Dehesa botal de este Ayuntamiento tres reses vacunas cuyas señas se expresan á continuación, ignorándose quién pueda ser su dueño:

Un becerro como de un año de edad, negro, berrendo, algo chorreado, sin hierro ni señal en las orejas, al parecer de raza brava.

Otro becerro de la misma edad, berrendo en negro, cuarteadas ambas orejas, predominando la capa blanca en la piel, con la cabeza y cuello negro, también al parecer de raza brava.

Otro becerro de la misma edad, negro, berrendo, por lo que predomina en más extensión en la piel la capa negra que la blanca, sin hierro ni señal alguna, también de raza brava.

Lo que se anuncia al público por espacio de quince días á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, que podrá personarse á recogerlos previo pago de los perjuicios y gastos ocasionados en dicho plazo, y caso contrario se procederá con arreglo á la ley.

Villanueva del Pardillo á 13 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Manuel Magdaleno.—El Secretario, Fernando Fernández.

102.—226.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

En los autos que sigue D. Eusebio Donate Gómez con D. José Fernández Pacheco sobre defensa por pobre del primero, se ha dictado por la Sala primera de esta Audiencia la providencia siguiente:

Señores de Sala primera: Alonso Casaña, Monsalve y López de Saa.—Hágase saber á D. Eusebio Donate Gómez el desistimiento que de su representación hace el Procurador D. Antonio Martínez, y que en el término de ocho días, y por medio de otro con poder en forma, y en concepto de rico, comparezca á hacer uso de su derecho en estos autos; apercibido de que, si no lo verifica, se entenderán las diligencias sucesivas con los Estrados del Tribunal.

Madrid 22 de Abril de 1901.—Hay una rúbrica.—Ante mí, P. S., Licenciado José García Goñi.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido el presente que firmo en Madrid á 11 de Mayo de 1901.—El Oficial de Sala, José Almira.

101.—226.

Juzgados militares

MADRID

D. José de la Prada Estrada, Teniente Coronel de caballería, Juez permanente de la primera Región.

Por la presente primera y única requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado que fué del batallón Cazadores de Colón, en la Isla de Cuba, Vicente Pizcueta Parra, hijo de José y de María, natural de Busot (Alicante), de veintitrés años, soltero, barbilampifio, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz y boca regular, color sano y un metro 635 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que por la falta grave de deserción me hallo instruyéndole.

Por tanto, ruego y exhorto á las Autoridades á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en las Prisiones Militares de esta Plaza.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y en la de Alicante.

Dado en Madrid á 18 de Marzo de 1901.—José de la Prada.

87.—226.

SEVILLA

D. Juan Rivera Sanz, soldado del batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, y Secretario del Juzgado permanente de la Capitanía general de Andalucía, del que es Juez instructor el Sr. Comandante de infantería D. Juan Rivera Garrido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Guillermo Ruiz Fernández, vecino de Tolosa, Síndico de su Ilustre Ayuntamiento, inscripto en la Sociedad de «Seguros de Guipúzcoa», residente en Madrid, calle del Carmen, núm. 30, fonda de los Leones de Oro, domiciliado en la calle de la Palma Alta, núm. 13, segundo, apoderado del vecino de la Habana D. Manuel González, para que en el término de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en el Gobierno militar de la Plaza ó dé noticias al mismo Centro de su actual residencia, para que se ratifique en la instancia que ha dirigido á la Comisión liquidadora del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores, acompañando abonaré por valor de 3.039 pesos 90 centavos, y cuyos documentos están anidos á causa que instruyo por falsificación; en la inteligencia que, de no presentarse ó manifestar dónde se encuentra, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Sevilla á 8 de Mayo de 1901.—V.º B.º—El Juez instructor, Rivera.—Juan Rivera Sanz.

88.—226.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente se hace saber que en tres de Enero de este año falleció en esta corte, su vecindad, D. Eulogio López Pérez, de sesenta y nueve años de edad, natural de Fuente de Pedro Narro (Cuenca), hijo de D. Juan y doña Concepción

y viudo de doña Isabel Pérez, sin que se tenga noticia de que otorgase disposición alguna de última voluntad más que la contenida en dos pliegos de papel de la clase undécima, que el Juzgado de Palacio de esta corte ha declarado no haber lugar á tener por testamento, habiéndose presentado reclamando la herencia sus hermanos D. Manuel, doña Anastasia, doña Práxedes y doña Venancia López Pérez, y se llama á los que se olean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de treinta días ante el Juzgado de Buenavista.

Madrid veinte de Mayo de mil novecientos uno.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau.

23.—P.

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Gimeno Gil, natural de Letur, provincia de Zaragoza, de veintisiete á veintiocho años de edad, cobrador que fué del almacén de muebles titulado «La Confianza», sito en la calle de la Luna, núm. 11, bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en sumario que sigue contra el mismo por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, carnes regulares, con una cicatriz en la nariz, no gasta bigote ni barba, y viste traje de americana color pana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 11 de Mayo de 1901.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, por mi compañero Sr. Tosca, Angel Angulo.

96.—226.

CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo y Escribanía del que autoriza penden en ejecución de sentencia los autos ordinarios de mayor cuantía promovidos en concepto de pobre por don Antonio Benavente y García contra doña Pilar Vázquez y Rey, por sí como viuda de D. Luis Pando y Cañedo, y en representación además de los menores hijos de ambos doña Adela, D. Miguel, doña Carmen y doña Sofía Pando Vázquez, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha acordado la venta en pública licitación de la participación de 23.742 pies cuadrados y 75 céntimos de otros que á los demandados corresponden proindiviso en un terreno sito en las afueras de la Puerta de Atocha de esta corte, paseo de las Delicias, que mide dicho terreno una superficie de 142.456 pies cuadrados y 60 céntimos de pie, equivalentes á 11.060

metros cuadrados 2.951 milésimas, de los que en su día habrán de expropiarse 3.295 y 65 centímetros para las calles de las Delicias y de Riego, y linda al Norte, en una longitud de 144 metros, con terreno de D. Antonio Rufino Cogolludo, al Oeste con el paseo de las Delicias en una ongitud de 83 metros 30 centímetros, al Sur con terreno de la Condesa de Montijo y de Miranda en una longitud de 129 metros y medio y al Este con terreno de D. José Leuri en una longitud de 97 metros, cuya participación de 23.742 pies y 75 céntimos de pie sale á subasta por la cantidad de 21.368 pesetas 47 céntimos en que ha sido tasado parcialmente, ó sea á 90 céntimos de peseta cada pie cuadrado, habiéndose señalado para dicho acto el día 17 de Junio próximo, á las doce en punto de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Advertencias

1.^a La indicada participación del terreno antes descrito sale á subasta por la expresada suma de 21.368 pesetas 47 céntimos.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta cantidad, precio de la indicada participación, las cuales ascienden á la de pesetas 14.245'65 céntimos.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto 2.136 pesetas y 85 céntimos, 10 por 100 de las repetidas 21.368 pesetas y 47 céntimos, y

4.^a Que los títulos de propiedad, suplicados por las certificaciones y testimonios conducentes traídos á los autos, se hallan de manifiesto hasta el acto del remate en la Escribanía del Actuario para que los licitadores puedan examinarlos, y con los que éstos habrán de conformarse, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 18 de Mayo de 1901.—José García Romero.—Es copia: Andrés Ortiz.—El Escribano, Andrés Ortiz.

111.—227.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Albo Gaicolea, hijo de Fermín y Josefa, de treinta y cuatro años de edad, natural de Santander, y cuyo último domicilio lo tuvo en la Pradera del Corregidor, número 28, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, sin ninguna cicatriz visible, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular en clase de preso.

Madrid 9 de Mayo de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro.

97.—226.

HOSPITAL

D. José Sánchez Vilchez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julia y Beatriz Fuster Rodríguez, hijas de Francisco y Julia, solteras, sirvientas, naturales de Madrid é Irún respectivamente, de diez y nueve y diez y seis años, que han vivido en la calle del Ave María, 6, y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que las resultan en causa por robo; apercibidas que, de no verificarlo, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en concepto de detenidas en la Cárcel.

Madrid 11 de Mayo de 1901.—José Sánchez Vilchez.—El Escribano, Galo S. Coronas.

225.—49.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Alonso, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, moreno, sin bigote, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid 14 de Mayo de 1901.—Luis Rubio.—El Escribano, P. H. de Jiménez, Licenciado Juan J. Jiménez Prado.

94.—226.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa á Francisco Alonso Andrés y Julián Cantero López, se cita á Francisco Alonso Andrés, natural de Quintana (Zamora) soltero, jornalero, de cuarenta y un años, que dijo habitar en la calle de Bravo Murillo, número 100, á Julián Cantero López, natural de la Estrella de la Jara (Toledo), soltero, jornalero, de treinta y seis años, que dijo tener como accidental el mismo domi-

oilio, y á Sotero Angel Deán, de la misma naturaleza que el Julián, jornalero, de treinta y cuatro años, ignorándose el actual paradero de los tres y punto probable donde se encuentren, para que comparezcan en Sala su audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar los dos primeros sus declaraciones ya prestadas y ser oído el tercero en la forma que la ley establece; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa cada uno de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Mayo de 1901.—V.º B.º= Cisneros.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

98.—226.

D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda al sorteo de los seis Vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial han de constituir la Junta de este distrito para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo, para cuyo acto se ha señalado el día 28 del actual, á las catorce horas del mismo, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la casa número 1 de la calle del General Castaños.

Madrid 17 de Mayo de 1901.—Juan de Cisneros.—Felipe Gonzalez Bernabé.

99.—226.

D. Juan de la Cruz Cisneros y Tirado, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juana Santamaría Incógnito, procesada en causa por hurto, natural de la Inclusa de Burgos, soltera, vendedora ambulante, de treinta y nueve años, que dijo habitar en el barrio de las Injurias, 22, bajo, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla los autos de procesamiento y prisión contra ella dictada y recibirla indagatoria; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel de su sexo.

Madrid á 3 de Mayo de 1901.—Juan de Cisneros.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

225.—54.

CADIZ

D. Javier Muñoz y Gamir, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María García López, hija de José y de Gabriela, de setenta y cinco años de edad, de estado soltera, natural de Madrid, partido de la misma provincia de su nombre, vecina que fué de esta ciudad, calle de la Libertad, número 17, de ocupación vendedora, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma se instruye por el delito de hurto; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se la declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de la expresada individuo.

Dado en la ciudad de Cádiz á 11 de Mayo de 1901.—Javier Muñoz.

92.—226.

COLMENAR VIEJO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que dispone el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 30 del actual, á las diez, al sorteo de los seis Vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta del partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Mayo de 1901.—Gaspar Grotta.—El Secretario de gobierno, Miguel Guardiola.

Lista de los 12 mayores contribuyentes por territorial

D. Eustaquio Pérez Cerezo.
Julián Corral Hernando.
Félix Gómez Pombo.
Florentino Paredes Covarrubias.
Pedro Sanz Palacios.
Antonio Morando Ariza.
Juan Colmenarejo Avila.
Baltasar de la Morena Bartolomé.
José Nogales de la Morena.
Vicente Gil Quiza.
Matías Berrocal Fernández.
Cecilio Colmenarejo Valle.

Lista de los seis mayores contribuyentes por industrial

D. Ignacio Paredes Ros.
Cecilio Sanz y Sanz.
Agapito Arroyo Marivela.
Manuel Paredes Jerez.
Gabino Ariza Hernando.
Julián Pérez Villas.

91.—226.

GUADALAJARA

D. Mariano López Palacios, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se

llama y busca á Diego Fernández García, gitano, de treinta y nueve años, casado, natural de la Adrada, hijo de Antonio y de Francisca, tratante en ganados, alto, rubio, zurdo, que ha tenido su domicilio en Chapinería y antes en Villamanta, provincia de Madrid, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Madrid y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial en el sumario que instruyo sobre hurto de una yegua; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, intereso á los Sres. Jueces de instrucción y ordeno á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho gitano Diego Fernández, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Guadalajara á 13 de Mayo de 1901.—Mariano L. Palacios.—D. S. O., Manuel Palomares.

93.—226.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José María de la Torre y Ortiz, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 de la ley de 20 de Abril de 1888 estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción, á las doce del día 31 de los corrientes, al sorteo de los seis Vocales que bajo mi presidencia y en el concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, ha de constituirse en unión del Cura párroco y del Maestro de instrucción primaria más antiguos de esta población la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á 18 de Mayo de 1901.—José María de la Torre.—Por mandado de S. S., el Secretario de Gobierno, Gonzalo Moreno.

89.—226.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Alfonso Gómez, que dijo vivir en la carretera de Aragón, núm. 1, taberna, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 18 de Junio próximo venidero, á las nueve, á celebrar juicio de faltas por daños, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Mayo de 1901.—V.º B.º = Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá.

100.—226.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita,

llama y emplaza á Enrique Chalormer Merino, que dijo vivir en la calle de Santa Engracia, núm. 29, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.645 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Mayo de 1901.—V.º B.º = Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá.

225.—61.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Prudencio García Soto, que dijo vivir en el puente de Vallecas, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 445 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Mayo de 1901.—V.º B.º = Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá.

225.—65.

UNIVERSIDAD

En juicio verbal que se sigue en el Juzgado municipal de la Universidad á instancia de D. Agapito Martínez López con D. Remigio Maleubre y su esposa doña Rosa Aguado, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á diez de Noviembre de mil novecientos. El Sr. D. Juan de la Cruz Cisneros y Tirado, Juez municipal del distrito de la Universidad, habiendo visto este expediente de juicio verbal seguido á instancia de D. Agapito Martínez López, mayor de edad y de esta vecindad, contra D. Remigio Maleubre y su esposa doña Rosa Aguado, estos últimos en rebeldía, sobre pago de pesetas, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Remigio Maleubre y su esposa doña Rosa Aguado á que luego que esta sentencia sea firme paguen á D. Agapito Martínez López las doscientas cincuenta pesetas reclamadas é intereses legales de dicha suma desde cinco del actual, con imposición de todas las costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará á los demandados en los Estrados del Juzgado y además por medio de edictos, que se insertarán en el *BOLETIN OFICIAL* y *Diario oficial de Avisos*, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan M. Cisneros.

Y para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL*, por la ausencia y rebeldía de los demandados, se expide el presente.

Madrid diez y seis de Noviembre de mil novecientos.—El Juez municipal, J. de Cisneros.—El Secretario, Miguel Errazquin.

24.—P.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 478.580 y 485.414 expedidos por este Esta-

blecimiento en 7 de Enero y 5 de Marzo del año actual á favor de D. Fernando Pineda y López Valdemoro, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos; anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Mayo de 1901.—El Vice-secretario, Gabriel Miranda. 82.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 427.673, expedido por este Establecimiento en 13 de Marzo de 1899 á favor de doña María del Socoro del Valle y Varela, viuda de Maseda, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 11 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Mayo de 1901.—El Vice-secretario, Gabriel Miranda. 84.

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción de la acción inalienable del Banco Español de San Fernando número 5.642, expedido por este Establecimiento á favor de la «Memoria de Luminaria de Nuestra Señora de las Angustias de San Pedro de Gijón», Patrono y Administrador, D. Felipe Miranda Carreño Valdés Tabara, menor de edad, y en su representación D. Isidro Miranda Carreño, se anuncia al público por primera y única vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Mayo de 1901.—El Vice-secretario, Gabriel Miranda.

P.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 106.087 pesetas por 1.214 imposiciones, de las cuales son nuevas 240, y se han satisfecho por capital é intereses 230.094 pesetas, á solicitud de 603 imponentes, 252 de ellos por saldo.

Madrid 19 de Mayo de 1901.—El Director, José Alvarez Mariño.

84.—226.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO al núm. 123, correspondiente al Jueves 23 de Mayo de 1901

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA.-ELECCIONES

CIRCULAR

Debiendo verificarse el día 2 de Junio próximo, á las diez de su mañana, la reunión de la Junta general para el nombramiento de Senadores, compuesta de la Excelentísima Diputación provincial y de los Compromisarios elegidos por los distritos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos del 37 al 55 de la vigente ley Electoral por el Senado, he dispuesto designar para la celebración de dicha Junta el *Salón de Sesiones de la Excma. Diputación provincial*.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 36, creo de mi deber advertir á los señores Compromisarios que el día 31 del actual se presentarán en esta capital con las certificaciones respectivas de sus nombramientos para que se tome nota en la Secretaría de la Diputación.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes.

Madrid 22 de Mayo de 1901.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BARROSO